

**Asamblea General**

Distr. general  
11 de septiembre de 2000  
Español  
Original: inglés

---

**COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL  
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL****JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES SOBRE TEXTOS DE LA CNUDMI  
(CLOUT)**

## Índice

## Página

- |                                                                                                                                      |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| I. Decisiones relativas a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM) | 2 |
| II. Decisiones relativas a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (LMA)                                  | 6 |

**INTRODUCCIÓN**

La presente compilación de resúmenes forma parte del sistema de recopilación y difusión de información sobre fallos judiciales y laudos arbitrales relacionados con las convenciones y leyes modelo emanadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Para informarse de las características y el modo de empleo de este sistema, sírvase consultar la Guía del usuario (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1). Los documentos que recogen la jurisprudencia sobre textos de la CNUDMI pueden consultarse en el sitio en Internet de la Secretaría de la CNUDMI (<http://www.uncitral.org>).

De no indicarse otra cosa, los resúmenes son obra de los corresponsales nacionales designados por sus respectivos gobiernos. Cabe señalar que ni los corresponsales nacionales, ni nadie directa o indirectamente relacionado con el funcionamiento del sistema, asume responsabilidad alguna por los errores, omisiones u otros defectos.

---

Copyright <sup>8</sup> Naciones Unidas 2000  
Impreso en Austria

Reservados todos los derechos. Este documento puede reproducirse en su totalidad o en partes solicitándolo a la Secretaría de las Naciones Unidas, Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, Nueva York, N.Y. 10017, Estados Unidos de América. Las autoridades y las instituciones públicas pueden reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitarlo, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.

I. DECISIONES RELATIVAS A LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS  
CONTRATOS DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERIAS (CIM)

Caso 343: CIM 38; 39; 40; 45; 50; 77; 78

Alemania: Landgericht Darmstadt; 10 O 72/00

9 de mayo de 2000

Original en alemán

No publicado

El demandante, un vendedor alemán, suministró 8.000 grabadoras de vídeo y otros aparatos eléctricos al demandado, un comprador suizo. El comprador se quejó de que las grabadoras tenían defectos en sus mecanismos de carga. Las partes convinieron en reducir el precio de compra de 4.000 grabadoras que debían repararse. El comprador declaró que había más defectos y se negó a pagar el precio de compra. El vendedor lo demandó. El comprador alegó que los aparatos eléctricos eran demasiado caros para venderlos con beneficios. Además, las 4.000 grabadoras que habían sido objeto de descuento tenían además otros defectos. Asimismo, otras grabadoras de vídeo habían resultado defectuosas, por lo que su precio de compra también tenía que reducirse. Además, el comprador argumentaba que el vendedor sólo suministró manuales de instrucciones en alemán, pero no en los demás idiomas que se hablan en Suiza.

La demanda prosperó. El tribunal sostuvo que el vendedor sólo había concedido descuentos para 4.000 grabadoras, ya que el comprador no había demostrado que había más grabadoras defectuosas que tenían que repararse. El comprador perdió su derecho a invocar los demás defectos de las 4.000 grabadoras al aceptar la reducción del precio de compra, si bien tenía conocimiento de esos defectos. Al tener conocimiento de ello, el comprador no podía invocar el artículo 40 en virtud del cual la mala fe del vendedor no le permite invocar los artículos 38 y 39.

Con respecto a los manuales de instrucciones, el tribunal resolvió que los aparatos no se habían producido especialmente para el mercado suizo y tenía que haberse estipulado el suministro de manuales de instrucciones en francés e italiano. En cualquier caso, el comprador había perdido sus derechos al no haber notificado que faltaban esos manuales de instrucciones. El tribunal también sostuvo que si el comprador tenía derecho a los manuales, al hacer un pedido en otro lugar para obtenerlos en vez de pedir al vendedor que se los suministrara violaba su obligación de mitigar la pérdida, derivada del artículo 77 de la CIM.

El tribunal sostuvo que las partes habían convenido un precio concreto de compra y que no habían hecho ninguna referencia implícita al precio generalmente cobrado por esas mercancías (artículo 55 de la CIM). Dado que la CIM preveía libertad contractual, no se podía determinar si el precio de compra correspondía o no al precio actual en el mercado.

El tribunal resolvió que el tipo de interés era el vigente en Alemania, ya que el derecho alemán era aplicable en virtud de las reglas de derecho internacional privado sobre el foro.

Caso 344: CIM 38; 39; 45; 53; 62; 74; 78

Alemania: Landgericht Erfurt; 3 HKO 43/98

29 de julio de 1998

Original en alemán

No publicado

El demandante, un vendedor italiano, suministró suelas al demandado, un comprador alemán, para la producción de calzado deportivo. El comprador protestó por carta por la calidad de algunas de las suelas y se negó a pagar el precio total de compra. El vendedor lo demandó reclamando la cantidad pendiente. El comprador invocó compensación por daños alegando que había tenido que encargar a otra empresa la reparación de los defectos de las suelas.

El tribunal resolvió que la reclamación del vendedor estaba justificada en virtud del artículo 62 de la CIM. El comprador había hecho un pedido de suelas y las había recibido.

El tribunal consideró que el comprador no tenía derecho a reclamar daños y perjuicios en virtud de los artículos 74 y siguientes, 38 y siguientes y 45 y siguientes de la CIM. Ninguna de las dos cartas del comprador cumplía los requisitos del artículo 39 de la CIM en lo que se refiere a la especificación de la naturaleza del defecto. La notificación debería haber permitido al vendedor evaluar la falta de conformidad y adoptar todas las medidas necesarias para resolver el problema. En virtud del artículo 39 de la CIM, el comprador debe notificar los resultados esenciales del examen de las mercancías. Dado que en este caso el comprador no hizo tal notificación, perdió el derecho a invocar la falta de conformidad con arreglo al artículo 39 2) de la CIM. Por las mismas razones, el comprador no tenía derecho a resarcirse de los gastos ocasionados por la reparación de los defectos (artículos 39 y 45 y siguientes).

El tribunal concedió el pago de los intereses correspondientes conforme al artículo 78 de la CIM

Caso 345: CIM, artículos 1 a); 4; 7; 8; 39; 45 1) a); 45, 2); 49 1) a); 74 1); 74 2); 81 1); 81 2)

Alemania: Landgericht Heilbronn; 3 KfH O 653/93

15 de septiembre de 1997

Original en alemán

No publicado

El demandado, un vendedor alemán, suministró una máquina de revestimientos para mobiliario de cocina a una empresa arrendadora italiana para ser utilizada por un arrendatario italiano, que era el demandante. El comprador pagó el precio de compra. Las negociaciones se llevaron a cabo en italiano. En virtud de una de las condiciones generales del vendedor, redactadas en alemán, la responsabilidad del vendedor era limitada. Al experimentar problemas con la máquina, el arrendatario encargó un informe pericial, que llegó a la conclusión de que la máquina era defectuosa. El comprador cedió sus derechos al arrendatario, que declaró el contrato resuelto. El arrendatario demandó al vendedor reclamando el reembolso del precio de compra y el pago de daños y perjuicios.

El tribunal aplicó la CIM en virtud de su artículo 1 1) a).

El tribunal estimó que, debido a los defectos de la máquina, el demandante tenía derecho a declarar el contrato resuelto (artículo 49 de la CIM), a pedir el reembolso en virtud del artículo 81, párrafos 1) y 2) y del artículo 49 1) de la CIM y a reclamar el pago de daños y perjuicios en virtud de los artículos 74 1) y 45, párrafos 1) y 2), de la CIM. Dado que la CIM no regula el período de prescripción, esta cuestión se regía por el

derecho aplicable en virtud de las reglas alemanas de derecho internacional privado, conforme a las cuales esta acción no estaba limitada por el tiempo.

El tribunal declaró que en la CIM no se preveían disposiciones especiales para la incorporación de condiciones generales. Por consiguiente, esas reglas debían interpretarse conforme al artículo 8 de la CIM. En virtud de los principios en que se basa el artículo 8, las condiciones generales debían redactarse en el idioma del contrato, en este caso en italiano, ya que las negociaciones habían tenido lugar en italiano. Por consiguiente, no podían ejecutarse las condiciones del vendedor alemán redactadas en alemán y, por esta razón, la cláusula de exclusión en alemán tampoco tenía eficacia jurídica. A fin de evaluar la validez de las condiciones del vendedor redactadas en italiano, el tribunal aplicó la legislación alemana. En su evaluación, sustituyó la referencia a las reglas no imperativas del derecho alemán por la referencia a las reglas de la CIM, concretamente al artículo 74 2), y consideró nula la exclusión de responsabilidad en esas condiciones.

El tribunal resolvió que el comprador no estaba obligado a fijar un plazo final para el suministro, condición normalmente requerida por el derecho alemán para la posterior resolución del contrato y el pago de daños y perjuicios. La relación entre la CIM y el derecho nacional se regía por los artículos 4 y 7 de la CIM. Por consiguiente, las condiciones previstas en el derecho nacional sólo podían aplicarse cuando la cuestión no estuviera regulada por la CIM. Dado que la CIM prevé una serie exhaustiva de disposiciones sobre recursos para casos de incumplimiento de contratos en los artículos 45 y siguientes, no podía recurrirse al derecho interno alemán.

Las cuestiones del cálculo final de los daños y perjuicios y de su posible limitación a las pérdidas previsibles en virtud del artículo 74 2) se determinarían en la decisión final.

Caso 346: CIM, artículos 1 1) a); 3 2); 45; 46 2); 46 3)

Alemania: Landgericht Mainz; 12 HK.O 70/97

26 de noviembre de 1998

Original en alemán

No publicado

El demandado, un vendedor sueco, suministró al demandante, un comprador alemán, un cilindro para la producción de papel de seda. Las partes convinieron en que el precio de compra incluiría la carga, el transporte, la descarga, la instalación, el seguro hasta el final de la instalación y el trabajo suplementario. Poco después surgieron problemas de suministro y las partes entablaron negociaciones. El comprador notificó defectos en una lista detallada.

Transcurridos más de dos años, el comprador demandó al vendedor reclamando el pago de daños y perjuicios.

El tribunal aplicó la CIM en virtud de su artículo 1 1) a). La aplicación de la CIM no estaba excluida por su artículo 3 2). El tribunal estimó que a fin de decidir si la parte preponderante de las obligaciones del vendedor consistía en suministrar mano de obra o en prestar otros servicios, no era admisible comparar el valor de cada obligación cumplida. El tribunal examinó la finalidad del contrato y las circunstancias de su celebración y llegó a la conclusión de que, en virtud del acuerdo, el suministro del cilindro era esencial. Las tareas suplementarias, que representaban servicios, como el diseño de la máquina, debían considerarse parte de la obligación de suministrar el producto final. Además, los otros aspectos del cumplimiento del contrato, como la instalación, la asistencia, el transporte y otros servicios previstos por el acuerdo, eran secundarios.

Con respecto a la limitación de la acción, el tribunal consideró aplicable el derecho alemán. Este período comenzaba en el momento en que el comprador notificara la falta de conformidad en la lista detallada de daños (artículo 39 de la CIM). Dado que, en virtud del derecho alemán, ese período era de seis meses, la reclamación tenía un límite temporal. Esta regla era aplicable a todos los recursos de que disponía el comprador en virtud del artículo 45 de la CIM, incluidas las reclamaciones por daños y perjuicios, la posterior entrega de mercancías en sustitución de las que no fueran conformes (art. 46 2)) o la reparación (art. 46 3)).

Caso 347: CIM 9

Alemania: Oberlandesgericht Dresden; 7 U 720/98

9 de julio de 1998

Original en alemán

No publicado

El demandante, un vendedor turco, y el demandado, un comprador alemán, llegaron a un acuerdo sobre el suministro de productos textiles. Posteriormente, el comprador exigió una reducción del precio de compra equivalente al importe de una penalización convenida en un acuerdo anterior. El vendedor hizo caso omiso de lo que le pedía el comprador, suministró los productos textiles y demandó al comprador reclamando el importe íntegro. El tribunal de primera instancia falló a favor del vendedor y desestimó la reducción del precio de compra que reclamaba el comprador.

El tribunal de apelación confirmó esta sentencia, estimando que el vendedor no había dado su consentimiento a la reducción del precio por el comprador. El comprador no pudo demostrar que existiera un uso en el comercio internacional en virtud del cual el silencio ante una carta comercial de confirmación supusiera consentimiento (artículo 9 de la CIM).

Caso 348: CIM 25; 35 1); 45; 49 1); 49 2); 74; 76; 81 1); 88 3)

Alemania: Oberlandesgericht Hamburg; 1 U 31/99

26 de noviembre de 1999

Original en alemán

Publicado en alemán en Oberlandesgerichts-Rechtsprechungsreport Hamburgo 2000, 155

El demandante, un vendedor brasileño, suministró pantalones tejanos (*jeans*) al demandado, un comprador alemán. Al inspeccionar la mercancía entregada, el comprador se percató de que la cantidad no correspondía a la del pedido. Además, los pantalones no estaban correctamente etiquetados y las tallas no eran las solicitadas. Por añadidura, algunos pantalones estaban enmohecidos. El comprador declaró el contrato resuelto y puso los pantalones a la disposición del vendedor. Al negarse éste a aceptar la mercancía devuelta, el comprador la vendió. El vendedor demandó al comprador reclamando el precio inicial de venta y el comprador presentó una contrademanda reclamando el mismo importe por daños y perjuicios. El tribunal de primera instancia resolvió que el vendedor tenía derecho al precio de reventa descontando el lucro cesante del comprador y desestimó la contrademanda.

El tribunal de apelación desestimó la demanda en su totalidad.

El tribunal estimó que el comprador tenía derecho a declarar el contrato resuelto en virtud del artículo 49 1) de la CIM y que, por consiguiente, no estaba obligado a pagar el precio de compra en virtud del artículo 81 1) de la CIM. El suministro de pantalones defectuosos era un incumplimiento esencial del contrato por parte del vendedor. El comprador notificó la falta de conformidad de la mercancía especificando su naturaleza en un plazo razonable y declaró el contrato resuelto (artículo 49 1)) oportunamente (artículo 49 2)).

El tribunal liberó al comprador de la obligación de pagar el precio de reventa al vendedor (artículo 88 3) de la CIM) debido a la compensación. El comprador tenía derecho a reclamar daños y perjuicios en virtud de los artículos 45 y 74 a pesar de la resolución del contrato (artículo 81 1)). A diferencia del tribunal de primera instancia, el tribunal de apelación consideró que la indemnización de daños y perjuicios prevista por el artículo 74 de la CIM no se limitaba al lucro cesante. Dado que los daños abarcaban el total de las pérdidas derivadas del incumplimiento, el comprador tenía derecho a reclamar la diferencia entre el beneficio que esperaba del cumplimiento del contrato y su ahorro de costos. Ese beneficio se calculó restando el precio original de compra del beneficio total. La diferencia hubo de determinarse con un cálculo concreto distinto del previsto en el artículo 75 de la CIM, donde el precio corriente era decisivo. El tribunal estimó que los costos fijos (denominados gastos generales) no podían considerarse parte de los costos ahorrados. El vendedor tenía que demostrar que los costos fijos, en caso de cumplimiento del contrato, eran superiores a los costos fijos en caso de incumplimiento. El beneficio en caso de cumplimiento tenía que reducirse descontando el ahorro del impuesto sobre el valor añadido y los gastos de recepción y la reventa de las mercancías (los denominados gastos especiales). Si se restaban el impuesto sobre el valor añadido y los gastos especiales del beneficio del comprador en caso de cumplimiento, la cantidad resultante rebasaba con mucho los beneficios de la reventa de los pantalones.

El tribunal estimó que la CIM regulaba la cuestión de la compensación (artículo 7 2)) siempre y cuando la compensación guardara relación con reclamaciones derivadas de la CIM. Por esta razón, el comprador tenía derecho a compensación. No obstante, el tribunal no aclaró la cuestión de si el derecho del comprador a conservar los beneficios de la reventa podía inferirse directamente de la CIM o si esa cuestión se regía por el derecho alemán aplicable, en virtud del cual la compensación también era admisible.

## II. DECISIONES RELATIVAS A LA LEY MODELO DE LA CNUDMI SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL (LMA)

### Caso 349: LMA 16

Canadá: British Columbia Supreme Court (Houghton J.)

13 de septiembre de 1991

*Harper v. Kvaerner Fjellstrand Shipping A.S.*

Original en inglés

Publicado en inglés: [1991] B.C.J. N° 2654

Este caso se refiere a una demanda de sobreseimiento de las actuaciones judiciales. El demandante era un hombre de negocios de Victoria y el demandado, una empresa noruega. Los representantes del demandado y del demandante entablaron negociaciones sobre una empresa conjunta por la que se establecería un servicio de transbordador de alta velocidad entre Vancouver y Victoria. En este contexto, el demandado y una empresa controlada por el demandante firmaron una carta de compromiso en virtud de la cual las partes acordaban recurrir al arbitraje en Londres en caso de controversias. En este caso, el demandante alegaba que el demandado había puesto fin al clima de confianza entre las partes y se había enriquecido injustamente. El demandante había dispuesto diversas etapas y demandas y el demandado se había negado indebidamente a seguir tratando con el demandante, que todavía utilizaba los resultados logrados por el demandante para establecer una línea de transbordador sin indemnizarlo. La cuestión controvertida era si existía un acuerdo de arbitraje ejecutable o si la rescisión del contrato incluía la cláusula de arbitraje.

La Corte Suprema de British Colombia sostuvo que la negativa indebida del demandado a continuar tratando con el demandante o su continua utilización de los esfuerzos y resultados logrados por el demandante

para establecer el servicio de transbordador sin indemnizar al demandante parecían derivarse directamente del contrato entre las partes, que remitía al arbitraje. Además, el tribunal estimó que el artículo 16 de la *International Commercial Arbitration Act* aceptaba el principio de la separación y que el hecho de que se pusiera fin al contrato no repercutía en la validez continua de la cláusula de arbitraje.

Caso 350: LMA 8 1)

Canadá: British Columbia Court of Appeal (Macfarlane J.A.)

18 de octubre de 1995

*Traff v. Evancic et al.*

Original en inglés

Publicado en inglés: [1995] B.C.J. N° 2296, (1995) B.C.L.R. (N° 3) 85 (La sentencia del tribunal de primera instancia se comentó en el caso 180 de la presente serie de casos de jurisprudencia; referencia (1995) B.C.J. N° 1437)

En este caso, los demandados solicitaron permiso para apelar a fin de que se revocara la orden de comparecencia de que habían sido objeto y también solicitaron el sobreseimiento de la acción por ser objeto de arbitraje. Había al respecto imputaciones de fraude y una demanda por un saldo de cuentas. El tribunal de primera instancia remitió al arbitraje la demanda relativa al saldo de cuentas, pero mantuvo la demanda sobre fraude. La jurisdicción del tribunal sobre demandados extranjeros se justificó con el argumento de que eran partes necesarias para la acción contra demandados nacionales. Los demandados sostuvieron que no eran auténticas partes, ya que no se había presentado contra ellas ninguna demanda de fraude.

El tribunal de apelación desestimó la solicitud, no concedió autorización para apelar y no sobreseyó la demanda por fraude. En las alegaciones se argumentó que los demandados eran partes en el fraude por cuanto lo causaron y eran partes necesarias y auténticas en la acción. El tribunal confirmó la sentencia del juez de primera instancia en lo relativo a la jurisdicción. Con respecto a la cláusula de arbitraje, el tribunal se remitió al artículo 8 1) de la *International Commercial Arbitration Act* y estimó que la demanda por fraude no estaba sujeta a arbitraje, dado que no era de naturaleza contractual y la demanda en esa acción no era una demanda basada en un contrato. El tribunal resolvió que el sobreseimiento de la demanda sobre el saldo de cuentas era correcto, a diferencia de la de fraude que no podía sobreseerse.

Caso 351: LMA 36

Canadá: British Columbia Supreme Court (Drossos J.)

*Food Services of America Inc. (c.o.b. Amerifresh) v. Pan Pacific Specialties Ltd.*

24 de marzo de 1997

Original en inglés

Publicado en inglés: [1997] B.C.J. N° 1921, (1997) 32 B.C.L.R. (N° 3) 225

El motivo de esa acción era la ejecutoriedad de un laudo arbitral dictado en los Estados Unidos de América. El demandante era una empresa de Delaware (EE.UU.) y el demandado estaba registrado en British Columbia (Canadá). El laudo de arbitraje fue dictado conforme a un acuerdo en virtud del cual las partes se habían comprometido a que el procedimiento de arbitraje se basara en el Reglamento para el Arbitraje Internacional de la Asociación de Arbitraje de los Estados Unidos. En ese acuerdo, las partes especificaban que todo tribunal competente podía juzgar sobre el laudo. Se trataba de determinar si la legislación impedía al solicitante llevar adelante los procedimientos debido a que la empresa, al no pertenecer al ámbito de la provincia canadiense, no cumplía los requisitos legales de registro y no podía participar en procesos en ningún tribunal de la provincia que se basaran en contratos celebrados en la provincia. Además, en su acuerdo, las

partes habían excluido el artículo 36 de la *International Commercial Arbitration Act*, en la que se preveían los motivos por los que una parte podía oponerse a la ejecución.

La Corte Suprema de British Columbia aceptó la solicitud. El solicitante podía entablar un proceso, ya que no lo hacía por motivos contractuales sino para hacer cumplir un laudo de arbitraje comercial internacional. Además, la renuncia no se limitaba a las situaciones en que no hubiera habido incumplimiento jurisdiccional o procesal por parte de los árbitros. En este caso, las partes habían renunciado a todo derecho a oponerse a la ejecución que se derivara del artículo 36 de la *International Commercial Arbitration Act*. Por consiguiente, el demandado no podía invocar ningún motivo para oponerse a la ejecución.

Caso 352: LMA 8 1)

Canadá: British Columbia Court of Appeal (Southin, Huddart and Proudfoot JJ.A.)

23 de febrero de 1998

*Nutrasweet Kelco Co. v. Royal-Sweet International Technologies Ltd. Partnership*

Original en inglés

Publicado en inglés [1998] B.C.J. N° 557, (1998) 49 B.C.L.R. (N° 3) 115, reversing [1997] B.C.J. N° 332

En una acción entablada ante un tribunal de British Columbia, el demandante reclamaba el pago de una suma adeudada por los demandados. El acuerdo celebrado entre las partes preveía el arbitraje y el demandado solicitó el sobreseimiento de las actuaciones, lo cual fue concedido en primera instancia. En apelación, se anuló el sobreseimiento debido a que el demandado ya había presentado sus argumentos y, por lo tanto, de conformidad con el artículo 8 de la *International Commercial Arbitration Act*, no podía invocar la cláusula de arbitraje.

Caso 353: LMA 9

Canadá: British Columbia Supreme Court (Cohen J.)

6 de julio de 1998

*TLC Multimedia Inc. v. Core Curriculum Technologies Inc.*

Original en inglés

Publicado en inglés: [1998] B.C.J. N° 1656

El demandante, TLC, es un productor y editor de material didáctico informatizado ubicado en los Estados Unidos. El demandado, Core Curriculum Technologies Inc. ("CCT"), es un distribuidor y revendedor de este tipo de material en British Columbia (Canadá). TLC alegó incumplimiento del acuerdo de distribución y solicitó su rescisión. Alegando que CCT continuaba presentándose como distribuidor autorizado de los productos de TLC, éste solicitó un requerimiento cautelar de los tribunales de British Columbia que impidiera a CCT seguir alegando tal representación. Entretanto, TLC había iniciado un procedimiento de arbitraje en Boston basándose en el reglamento de la Asociación de Arbitraje de los Estados Unidos, conforme a lo dispuesto en el acuerdo de distribución.

La Corte Suprema de British Columbia señaló que las medidas cautelares solicitadas por TLC correspondían a lo que en el artículo 9 de la *International Commercial Arbitration Act* se definía como "medida provisional de protección". En virtud del artículo 9, no es incompatible con un acuerdo de arbitraje que una parte pida a un tribunal, antes del procedimiento arbitral o durante el mismo, una medida provisional de protección y que el tribunal se la conceda. La Corte Suprema resolvió que el tribunal de British Columbia tenía jurisdicción para dictar medidas cautelares a pesar de que la controversia se hubiera sometido a arbitraje en Boston. No obstante, el tribunal estimó que el balance no favorecía a TLC, al no haber pruebas reales de daños irreparables. La solicitud de requerimiento cautelar fue denegada.

Caso 354: LMA 8 1), 9

Canadá: British Columbia Court of Appeal (Macfarlane, Newbury and Hall, JJ.A.)

11 de diciembre de 1998

*Silver Standard Resources Inc. v. Joint Stock Company Geolog, Cominco Ltd. and Open Type Stock Company Dukat GOK*

Original en inglés

Publicado en inglés: [1998] B.C.J. N° 2887, (1998) 168 D.L.R. (N° 4) 309, (1998) 59 B.C.L.R. (N° 3) 196, (1999) 7 W.W.R. 289.

Silver era una empresa minera con sede en British Columbia. Geolog era una empresa rusa. A principios de 1996, Silver y Geolog entablaron relaciones contractuales con el fin de explorar y explotar yacimientos en Siberia. Geolog tenía un acuerdo con Cominco en virtud del cual Geolog vendía concentrado a Cominco. En junio de 1998, Silver presentó una demanda contra Geolog para recuperar la cantidad en moneda canadiense equivalente a 3.213.450,87 dólares de los Estados Unidos. Esta suma correspondía a diversos préstamos que Silver había concedido directamente a Geolog y a gastos que había pagado al codemandado, Cominco Ltd. en nombre de Geolog. Cuando Cominco se disponía a pagar a Geolog unos 4.000.000 de dólares por compras de concentrado, Silver obtuvo un mandamiento judicial por el que se prohibía a Cominco efectuar más pagos a Geolog y se pedía a Cominco que pagara el dinero al tribunal. Silver obtuvo además un mandamiento prejudicial de embargo contra Cominco. Cuando Geolog y Dukat, proveedor ruso de Geolog, lograron rebatir los del mandamiento de Mareva y el de embargo, Silver solicitó autorización para apelar, así como el sobreseimiento del mandamiento del juez. El permiso fue concedido, con la variación de que Cominco era libre de pagar a Geolog 800.000 dólares, que era la diferencia entre la deuda de Cominco con Geolog y la reclamación de Silver.

La apelación sólo fue estimada en parte. Se mantuvo la anulación del mandamiento de Mareva. El tribunal estimó que tenía jurisdicción en virtud del artículo 9 de la *International Commercial Arbitration Act* para ordenar requerimientos cautelares en relación con arbitrajes extranjeros. Tras examinar los principios en que se basaba el mandamiento en derecho canadiense e inglés, el tribunal llegó a la conclusión de que las consideraciones de balance y de justicia se inclinaban más bien contra la concesión de un mandamiento que impidiera a un demandado pagar una deuda contraída en el curso habitual de su negocio sólo para dar una garantía prejudicial al demandante. A pesar de esta conclusión, el tribunal de apelación volvió a dar vigencia al mandamiento de embargo por estimar que el tribunal de primera instancia había errado al considerar que la concesión del sobreseimiento en virtud del artículo 8 de la *International Commercial Arbitration Act* implicaba la imposición del embargo. El tribunal resolvió que las condiciones en que se basaban los mandamientos de Mareva y de embargo eran diferentes y, concretamente, que no había ninguna autoridad que requiriera para el embargo que se demostrara la intención del deudor de evitar el pago de todo juicio al respecto. El demandado no cumplió con el cometido de demostrar que era justo en todas las circunstancias dictar la orden de embargo y que los hechos tendían a favorecer su mantenimiento.

Caso 355: LMA 8 1)

Canadá: British Columbia Supreme Court (Martinson J.)

15 de enero de 1999

*Restore International Corp. v. K.I.P. Kuester International Products Corp.*

Original en inglés

Publicado en inglés: [1999] B.C.J. N° 257

Ante la solicitud de juicio sumario presentada por el demandado K.I.P., el demandante, Restore, solicitó el sobreseimiento de la acción para recurrir al arbitraje. Restore había concedido a K.I.P. la distribución exclusiva de sus productos para la industria del automóvil en el Canadá, pero había surgido una controversia sobre el alcance de la exclusividad. Al fracasar las negociaciones entre las partes, Restore presentó una demanda de daños y perjuicios y K.I.P. hizo una contrademanda. Restore presentó una réplica a la contrademanda y posteriormente se desestimó su propia demanda. Restore intentó a continuación forzar a K.I.P. a arbitrar su contrademanda. Restore argumentó que había presentado la réplica sin perjuicio de su derecho a solicitar arbitraje.

La Corte Suprema de British Columbia desestimó la solicitud de sobreseimiento. El tribunal invocó la *International Commercial Arbitration Act* en virtud de la cual Restore no podía obtener un sobreseimiento al haber presentado una réplica a la contrademanda.

Caso 356: LMA 8 1)

Canadá: British Columbia Supreme Court (Bennett J.)

15 de junio de 1999

*Seine River Resources Inc. v. Pensa Inc.*

Original en inglés

Publicado en inglés: [1999] B.C.J. N° 2090

La empresa demandante Seine estaba establecida en British Columbia (Canadá) y se había fundado con el fin de desarrollar los recursos de América del Norte. La empresa Pensa estaba registrada en Colorado (EE.UU.) y sus negocios con industrias mineras y del gas se limitaban a Colorado y sus alrededores. Las partes entablaron negociaciones para la venta de los derechos de Pensa en un proyecto de gas en Guatemala. El acuerdo contenía una cláusula de arbitraje que requería arbitraje en Guatemala. Al surgir desacuerdos entre las partes se iniciaron procedimientos. En enero de 1998, los demandados entablaron una acción en Colorado. El demandante presentó su demanda en British Columbia en abril de 1998. El 20 de julio de 1998, el demandante logró el sobreseimiento de la acción en Colorado invocando la cláusula de arbitraje. Pensa no invocó la cláusula de arbitraje ante el tribunal de British Columbia, pero presentó una réplica y una contrademanda. Seine, tras haber iniciado un procedimiento de arbitraje en relación con la demanda inicialmente presentada en Colorado, solicitó el sobreseimiento de la contrademanda de Pensa en espera del arbitraje por estimar que la decisión de Colorado impedía a Pensa presentar su demanda ante el tribunal de British Columbia cuando el tribunal de Colorado había ordenado el arbitraje.

La Corte Suprema de British Columbia decidió sobreseer la acción y someter toda la cuestión a arbitraje. El tribunal consideró que Seine no había actuado equitativamente al forzar a Pensa a arbitrar su demanda mientras que Seine llevaba adelante su acción en British Columbia. Además, el tribunal estimó que la cláusula de arbitraje se había invocado en anteriores procedimientos antes de la presentación de la réplica y de la contrademanda y que, por consiguiente, no podía aplicarse el artículo 8 para impedir el recurso al arbitraje.

Caso 357: LMA 5, 8 1), 16

Canadá: British Columbia Supreme Court (Davies J.)

17 de noviembre de 1995

*Continental Commercial Systems Corp. v. Davies Telecheck International, Inc.*

Original en inglés

Publicado en inglés: [1995] B:C.J. N° 2440

Las partes celebraron acuerdos de franquicia y de concesión de licencias en virtud de los cuales las controversias habrían de someterse a arbitraje. Se recurrió a arbitraje a causa de una controversia y las partes no se pusieron de acuerdo sobre las cuentas presentadas por el demandado acerca de los gastos de las personas que asistían al procedimiento de arbitraje. El demandado trató de recuperar esos gastos en el tribunal. El solicitante trató de obtener el sobreseimiento de la acción alegando que el sobreseimiento era imperativo en virtud del artículo 8 de la *International Commercial Arbitration Act*. Se respondió que el acuerdo para pagar los gastos no entraba en el ámbito del artículo 8 y era independiente de los contratos.

La Corte Suprema resolvió que el alcance de los acuerdos es determinado por el tribunal arbitral y llegó a la conclusión de que no estaba claro que las cuestiones no entraran en el acuerdo de arbitraje y sobreseyó la acción.

Caso 358: LMA 36 1)

Canadá: British Columbia Supreme Court (Sinclair Prowse J.)

11 de mayo de 1998

*Canadian National Railway Co. v. Southern Railway of British Columbia Ltd.*

Original en inglés

Publicado en inglés: [1998] B.C.J. N° 1097

Las partes celebraron un acuerdo con Johnson & Johnson Inc. en virtud del cual CNR convino en transportar las mercancías de Johnson & Johnson de Quebec a Alberta, y Southern convino en efectuar el transporte de Alberta a British Columbia. Se produjo un incendio y algunas de las mercancías de Johnson & Johnson quedaron destruidas durante el tránsito. CNR indemnizó a Johnson & Johnson el costo íntegro de los bienes. Conforme al acuerdo entre CNR y Southern, la cuestión de la responsabilidad debía dirimirse mediante arbitraje de la *Association of American Railways*. Los árbitros resolvieron que Southern era plenamente responsable de la pérdida, pero Southern se negó a pagar el saldo de la cantidad pagada por CNR a Johnson & Johnson alegando, entre otras cosas, que la decisión del comité de arbitraje se había adoptado sobre la base de un error jurisdiccional o de una violación de la justicia natural.

La Corte Suprema rechazó las objeciones de Southern a la ejecución, si bien aceptó que esas objeciones estaban reguladas por la *International Commercial Arbitration Act* (no se especificó por qué disposiciones concretas). El tribunal estimó que se habían cumplido las reglas de la A.A.R. en la determinación de la jurisdicción del comité de arbitraje y que no había habido ninguna violación de la justicia natural, ya que se habían presentado pruebas al comité, el cual había respondido a la única pregunta que se le había formulado.

\* \* \*